



**ACUERDO No. CSJVAA24-56**  
**14 de junio de 2024**

“Por medio del cual se modifica el horario de atención presencial al público de manera temporal en los Juzgados Municipales de Pradera, Dagua, Florida y Jamundí”.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la delegada en el artículo 10 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto del 2016, adicionado mediante el artículo 2 del Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril del 2023, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en sesión ordinaria de sala del 13 de junio de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades legales expidió el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 26 de abril de 2023, mediante el cual delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras, la consagrada en el artículo 10º que dispone lo siguiente:

*“Artículo 2. Adicionar la delegación prevista en el artículo 10º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, la cual quedará así:*

*“ARTÍCULO 10º. Horario. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, por razones del servicio, modificar el horario de atención al público, garantizando la prestación del servicio durante ocho (8) horas, cada día. El uso de esta delegación deberá estar precedido de una consulta con las organizaciones de la Rama Judicial, con los usuarios del servicio y con las cámaras de comercio.*

*PARÁGRAFO: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, para efectos de regular los horarios de servicio al público **deberán garantizar la jornada mínima de 8 horas, excepcionalmente el horario de atención presencial en la sede judicial al público podrá ser menor por circunstancias** de fuerza mayor, caso fortuito **y/o de orden público**”.* (Negrilla y subraya fuera del texto)

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, debido a las circunstancias de orden público, expidió los Acuerdos CSJVAA24-43 del 22 de mayo del 2024, CSJVAA24-47 del 29 de mayo del 2024, CSJVAA24-48 del 07 de junio del 2024 y CSJVAA24-49 del 07 de junio del 2024, estableciendo condiciones especiales para la atención al público, con el fin



de salvaguardar la integridad de los servidores judiciales de los Juzgados Municipales de Pradera, Dagua, Florida y Jamundí, así como de los usuarios de administración de justicia.

Que, mediante oficio CSJVAO24-664 del 21 de mayo del 2024, esta Corporación informó al Consejo Superior de la Judicatura, la situación especial de orden público que afecta el municipio de Jamundí.

Que, en respuesta a esta comunicación, con oficio PCSJO24-568 del 4 de junio de 2024, la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura señaló, entre otros aspectos, que *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, corresponde al nominador de los servidores judiciales de Jamundí la habilitación de la modalidad de trabajo solicitada”*.

Que el pasado 11 de junio se presentó un hecho terrorista de conocimiento nacional en el caso urbano del municipio de Jamundí, lo que evidenció que los problemas de orden público en la zona del sur del Valle del Cauca persisten.

Que, consultada la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial sobre la situación de orden público en los municipios de Florida, Pradera, Jamundí y Dagua, informó que los problemas de seguridad persisten.

Que, para salvaguardar la integridad de los servidores judiciales de los Juzgados Municipales de Pradera, Dagua, Florida y Jamundí, así como de los usuarios de administración de justicia, es necesario reforzar las medidas adoptadas.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** A partir del 17 de junio y hasta el 28 de junio del 2024, los Juzgados Municipales de Pradera, Dagua, Florida y Jamundí atenderán de manera presencial al público en la sede judicial, entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m.. A partir de la 1:00 p.m. y hasta las 5:00 p.m. la atención se prestará mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs).

Para el cumplimiento de la atención presencial, en los términos del artículo 7° de la ley 2088 de 2021, el juez podrá establecer turnos para la prestación del servicio en sede y de trabajo en casa, garantizando la asistencia permanente en el despacho de al menos un servidor judicial en el horario establecido.



**Parágrafo.** En caso de presentarse hechos de fuerza mayor<sup>1</sup>, con capacidad de comprometer la integridad de los servidores judiciales, los Señores(a) Jueces podrá cerrar el Juzgado de manera extraordinaria, dando el respectivo aviso inmediato a este Consejo Seccional, conforme lo dispuesto en el Acuerdo 433 de 1999, artículo 3, inciso segundo.

**ARTÍCULO 2.** Los funcionarios judiciales deberán publicar sendos avisos orientando a los usuarios sobre la manera en que se prestará el servicio de administración de justicia por parte del juzgado y, así mismo, lo comunicarán al alcalde municipal, personero municipal, representantes de la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades del respectivo municipio.

**ARTÍCULO 3.** Copia del presente Acuerdo se remitirá por secretaría a los Juzgados Municipales de Pradera, Dagua, Florida y Jamundí, a la presidencia del Tribunal Superior de Santiago de Cali, a la presidencia del Tribunal Superior de Buga, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali a las Direcciones Seccionales de Fiscalías, a la Defensoría Regional del Pueblo y al Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 4.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación. Copia del presente acuerdo publíquese en las sedes de los Despachos Judiciales.

Expedido en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de junio de 2024

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS CANAL FLÓREZ**

Presidente

M.P. JDH/JA/ACF

---

<sup>1</sup> Código Civil, artículo 64. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

**Firmado Por:**  
**Andres Canal Florez**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Consejo 002 Seccional**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d70654d846fb6579c486b6ff9d81538cab90bc19d4e0240e8bb31b667002533**

Documento generado en 14/06/2024 05:14:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**